



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 034 -2018-GORE-ICA/GRDE

Ica, 16 OCT. 2018

### VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 14 de setiembre de 2018 y Hoja de Ruta N° E-077358-2018; el Informe Legal N° 246-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 20 de setiembre de 2018; Auto Directoral N° 069-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 24 de setiembre de 2018; el Oficio N° 1043-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 24 de setiembre de 2018; y, el Informe Legal N° 012-2018-GORE-ICA/GRDE-PFU de fecha 12 de octubre de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas";

Que, el artículo 8° del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y en ese orden el artículo 9° indica "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, con escrito de fecha 28 de agosto de 2018 y Hoja de Ruta N° E-072407-2018; el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de doña Julia Danissa Chonyen Acuña, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; al amparo del numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 y a los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1105 – Disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; declarar la Cancelación o Nulidad de la Declaración de Compromisos y se ordene excluir del REINFO, a la empresa J & A MINING COMPANY SAC, representado por el señor Juan Antonio Galindo Quispe y Edilberto Antonio Galindo Quispe;

Que, mediante Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018, el Abg. José Félix Castañeda Hernández recomienda al Director Regional de Energía y Minas de Ica; derivar antecedentes a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en el marco de sus competencias evalúe la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña apoderado de doña Julia Danissa Chonyen Acuña, con escrito de fecha 28 de agosto de 2018 y Hoja de Ruta N° E-072407-2018 y escrito de fecha 28 de agosto de 2018 y Hoja de Ruta N° E-072447-2018, respecto a la exclusión del proceso de formalización minera integral de la empresa J & A MINING COMPANY S.A.C., quien realiza actividades mineras de explotación, en el área de Concesión Minera LA RECUPERADA I, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, en conformidad al considerando que antecede, se evidencia en el mismo Informe Legal, que el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; decide DERIVAR el Informe Legal antes descrito y sus antecedentes, a la Dirección General de Formalización Minera del MINEM;

Que, con Oficio N° 1011-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 13 de setiembre de 2018; se derivan los antecedentes del Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica. Asimismo, con Oficio N° 1012-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 13, se comunica al señor Miguel Ángel Chonyen Acuña apoderado de doña Julia Danissa Chonyen Acuña; la decisión de derivar todos los actuados a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, por ser competente en el pronunciamiento de lo solicitado;





# Gobierno Regional de Ica



Que, mediante escrito de fecha 14 de setiembre de 2018 y con Hoja de Ruta N° E-077358; el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña apoderado de doña Julia Danissa Chonyen Acuña; interpone Recurso de Apelación contra el Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018, por no aplicar correctamente las Disposiciones Legales;

Que, a través del Informe Legal N° 246-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 20 de setiembre de 2018; el Abg. José Félix Castañeda Hernández manifiesta al Director Regional de Energía y Minas de Ica; elevar el expediente administrativo que contiene los actuados de la solicitud de exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral de la Empresa J & A MINING COMPANY S.A.C.; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, por ser instancia superior inmediata administrativa;

Que, mediante Auto Directoral N° 069-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 24 de setiembre de 2018, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el expediente administrativo mencionado en el considerando anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 1043-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 24 de setiembre de 2018, se eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de la señora Julia Danissa Chonyen Acuña en contra del Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, con la finalidad que se emita el respectivo pronunciamiento conforme a las facultades y atribuciones que se le confiere;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de la señora Julia Danissa Chonyen Acuña; se encuentra amparado en el numeral 20 del artículo 2° sobre Derechos Fundamentales de la Persona, de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, el cual establece que: *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito (...)";* por otro lado en el artículo 116° del mismo texto normativo sobre la solicitud de interés particular del administrado señala que *"cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente a hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";*

Que, así también es preciso señalar que los recursos administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción a que hace referencia el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del dispositivo legal mencionado en el párrafo que antecede; el cual señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos precedentes, debemos manifestar en el presente caso; que el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de la señora Julia Danissa Chonyen Acuña; interpone el Recurso de Apelación contra el Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018; citando lo siguiente:

*Que, con la emisión del Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105 al encontrarse vigente y no haber sido derogado ni modificado; y que conforme a la normativa señalada, ésta presuntamente confiere facultades al Gobierno Regional de Ica; para cancelar la Declaración de Compromisos (ahora Proceso de Formalización Minera Integral – REINFO) y de su inscripción en el Registro. Asimismo, señala que el informe de Asesoría Legal no tiene sustento legal.*

Que, para el presente caso que nos amerita referente al Recurso de Apelación contra el Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018; debemos tener en cuenta el siguiente marco normativo:

## **- Decreto Legislativo N° 1293.**

### **Artículo 1.- Objeto**

*El presente Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105.*







**- Decreto Legislativo N° 1336.**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

**- Decreto Supremo N° 018-2017-EM.**

**Artículo 13.- Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera.**

(...)

La exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto Supremo, y tiene como consecuencia inmediata la exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral.

**Artículo 14.- Procedimiento de Verificación y/o Fiscalización**

14.1 El resultado de la verificación y/o fiscalización de gabinete y/o de campo, según corresponda, está contenido en un Informe Técnico y/o Legal elaborado por la Dirección General de Formalización Minera.

14.2 Si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es conforme y/o que el sujeto no se encuentra bajo las causales de exclusión descritas en el artículo anterior, la Dirección General de Formalización Minera traslada dicho Informe al minero informal para su conocimiento, sin perjuicio de que, en el caso de la fiscalización, puedan programarse actuaciones similares posteriores.

14.3 Si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera presumiblemente carece de veracidad y/o que el sujeto se encuentra bajo alguna de las causales de exclusión descritas en el artículo anterior, la Dirección General de Formalización Minera, a través de un acto administrativo, otorga al minero informal un plazo de cinco días hábiles para que realice el descargo correspondiente.

14.4 (...)

El plazo para expedir la Resolución que resuelve el presente procedimiento es de treinta días hábiles, salvo los casos en los que se haya efectuado una verificación y/o fiscalización en campo para lo cual puede ampliarse el plazo para resolver hasta por un máximo de treinta días hábiles.

14.5 Las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Formalización Minera que resuelven las exclusiones pueden ser materia de impugnación, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, en mérito a lo mencionado en el considerando precedente, debemos manifestar que en el presente caso; en el cual el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de la señora Julia Danissa Chonyen Acuña, interpone Recurso de Apelación contra el Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018; se tiene lo siguiente: En el marco del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1293 y del artículo 1° del Decreto Legislativo 1336, se crea el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, el cual es de acceso público y que se encuentra en la página Web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el REINFO es el registro de mineros informales en proceso de formalización. Estas personas, naturales o jurídicas, pueden desarrollar actividades mineras, comprometiéndose a culminar el Proceso de Formalización Minera Integral<sup>1</sup>;

Que, respecto de la Autoridad Competente para declarar la exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral se debe señalar que el Gobierno Regional de Ica no tiene competencia para realizar la exclusión del REINFO a la empresa MINING COMPANY S.A.C.; puesto que para realizar la exclusión del REINFO amerita cierto procedimiento en mérito a un Informe Técnico y/o Informe Legal, resultado de la verificación y/o fiscalización de gabinete y/o campo, según corresponda, realizado por la Dirección General de Formalización Minera; conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Asimismo, el numeral 2 del mismo cuerpo normativo señala que si el Informe Técnico y/o Informe Legal concluye que la información contenida en el REINFO presumiblemente carece de veracidad o se encuentra sujeto bajo alguna causal de exclusión especificadas en el artículo 13° del acotado marco normativo líneas arriba, a través de un acto administrativo elaborado por la Dirección General de Formalización Minera, dará al minero informal un plazo de cinco (5) días hábiles para que realice su descargo. Finalmente, el numeral 5 del artículo 14° del cuerpo normativo acotado; especifica que los actos resolutivos emitidos por la Dirección General de Formalización Minera que resuelvan las exclusiones pueden ser materia de impugnación;

<sup>1</sup> Ministerio de Energía y Minas, (05/10/2018). Buscar en el Registro de Formalización Minera (REINFO).

<https://www.gob.pe/867-buscar-en-el-registro-integral-de-formalizacion-minera-reinfo>





# Gobierno Regional de Ica



Que, en ese orden de ideas prescritas anteriormente, debemos manifestar que la competencia para evaluar y realizar la exclusión de aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren en el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; es de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, bajo alguna de las causales conferidas en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 018.2017-EM, a través de un debido procedimiento;

De conformidad con el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GORE-ICA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de la señora Julia Danissa Chonyen Acuña, en contra del Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Informe Legal N° 238-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 12 de setiembre de 2018; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- TÉNGASE** por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 2 del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica y al señor Miguel Ángel Chonyen Acuña, apoderado de la señora Julia Danissa Chonyen Acuña; para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**

Gobierno Regional de Ica  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO LOCAL  
  
ING. HUMBERTO MAX PATRUCCO ZARUDIS  
GERENTE REGIONAL